

El **Ayuntamiento de Algotocín** ha presentado una solicitud de concesión de subvención directa, con abono previo a la justificación, por importe de **200.000,00€** con la finalidad de ejecutar el proyecto **"Reparación de la red existente de distribución de agua potable en Barriada Salitre 3ª fase. Algotocín"**, alegando razones de interés público, y económico y social que justifican que no pueda demorarse su tramitación a través de convocatoria pública.

En el ejercicio de sus competencias y para el cumplimiento de los fines que le son propios, de conformidad con lo establecido en los artículos 36 de la Ley 7/1985, de Régimen Local y 30 del RDL 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, la Diputación viene colaborando con las entidades locales de la Provincia para la realización y mantenimiento de obras y servicios municipales, estableciéndose como una de las formas de cooperación las subvenciones.

Vistas las competencias atribuidas a los municipios por la Ley 7/1985, de 2 de abril, en la nueva redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, acreditándose en el expediente que el Ayuntamiento de Algotocín ostenta competencias en la materia a la cual corresponde la actuación para la que se solicita la subvención, tal y como figura en el Informe de Secretaría-Intervención, que se aporta, en el cual pone de manifiesto lo siguiente:

"QUINTO. La actuación a llevar a cabo se especifica en el Proyecto confeccionado, siendo su objeto reparar la conducción general de distribución de agua potable, evitando cortes de agua generales por averías o trabajos menores y continuar con la sustitución de la red general de distribución de agua potable, mediante dos tuberías paralelas.

Por tanto, con la ejecución de este proyecto se ejerce competencia propia del municipio en materia de abastecimiento de agua potable a domicilio (25.2.c LRRL).

SEXTO. El municipio de Algotocín tiene una población de derecho menor a mil habitantes, para estos municipios el art. 26 LRRL obliga a la prestación de los siguientes servicios, "a) En todos los municipios: Alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas

Con este proyecto de "REPARACIÓN DE LA RED EXISTENTE DE DISTRITUCIÓN DE AGUA POTABLE EN BARRIADA SALITRE, 3ª FASE, EN ALGATOCÍN (MALAGA)", se mejora un servicio obligatorio para el municipio, el Abastecimiento de Agua Potable a los vecinos de la zona. Se ejerce una competencia propia del municipio y un servicio obligatorio para este municipio de acuerdo con la definición de los mismos establecida en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local en su nueva redacción dada por la ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local."

El artículo 13 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Málaga, aprobada por Pleno de 20 de marzo de 2024 al punto 0.1.1, y que recoge el procedimiento para otorgar subvenciones, dentro del marco jurídico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de su Reglamento aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en concordancia con el art. 22 de la LGS, en su apartado 1, establece que la modalidad ordinaria de concesión de

Hash: b2d3db3b7a4c33fc8ef62825f4ccd2d462efaf9c6ed9cc9511992024f58ded842622769d519547edf9007ab9c9a559fb1405e32b1eb2356c95c0858abf5b003e | PÁG. 1 DE 9
Hash RESOLUCIÓN ASENTADA: 07e7c7f3d24ea7f2fe992b3d1e7e7430e4c6234a22006cbe8546e2c35dc4bc0ff4b7cddb170a1f62dd161424cce0de111cb1e716ed28abcb053904d630a9

subvenciones será a través de un procedimiento de concurrencia competitiva. Fuera de dicho régimen se pueden conceder de forma directa subvenciones cuando estén previstas nominativamente en los Presupuestos, aquellas cuyo otorgamiento venga dispuesto por norma de rango legal y aquellas otras a las que hace referencia específicamente en el artículo 22.2.c) de la LGS así como el apartado 3.c) del mencionado artículo 13 "Aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, o aquellas otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, circunstancias que habrán de quedar acreditadas en el correspondiente expediente administrativo de concesión".

El artículo 28.3 de la LGS (de carácter no básico) establece el procedimiento para aprobar las normas especiales reguladoras de las subvenciones reguladas en el párrafo 2.c) del artículo 22 y su contenido mínimo, que es el siguiente:

"a) Definición del objeto de las subvenciones, con indicación del carácter singular de las mismas y las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y aquellas que justifican la dificultad de su convocatoria pública.

b) Régimen jurídico aplicable.

c) Beneficiarios y modalidades de ayuda.

d) Procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras."

En tanto tales contenidos no sean recogidos en la Ordenanza de Subvenciones, en las bases de ejecución del presupuesto o mediante un reglamento específico, cada expediente de concesión de subvenciones directas deberá incluir unas bases específicas en las que se recojan tales extremos.

De lo anteriormente expuesto se deduce que son requisitos esenciales para la concesión de subvenciones directas, que existan razones de interés públicos que lo aconsejen y que exista dificultad para su convocatoria pública, no obstante la Sentencia del T.S. de 14 de Noviembre de 2011 (Sala de lo Contencioso-Administrativo Sección 3ª) (RJ\ 2012 \2159) hace la interpretación de que son condiciones alternativas (aunque la valoración se haga "obiter dicta").

El interés público es un concepto jurídico indeterminado que la jurisprudencia ha venido conformando y que necesita de su valoración en cada caso concreto; su contenido es un límite a la discrecionalidad para evitar que caiga en la arbitrariedad. Pero ello no quiere decir que la discrecionalidad no exista como algo consustancial a los órganos de gobierno, y que su margen de apreciación no sea amplio para ellos tal y como podemos comprobar en las sentencias del Tribunal Supremo de 18 de julio de 1997 (RJ\1997\6039) y en la de 27 de marzo de 2007 (RJ\2007\1925).

Las razones que justifican que de manera excepcional se proponga conceder la subvención solicitada por el Ayuntamiento de Algatocín por el procedimiento de concesión directa, se basan en las razones de interés público y económico y social de la actuación que dificultan su convocatoria pública, las cuales se encuentran acreditadas en el proyecto y en el Informe que emite el Arquitecto Técnico Municipal,

Hash: b2d3db3b7a4c33fc8ef62825f4cdd2d462efaf9c6edd9cc9511992024f58ded842622769d519547edf9007ab8c9a559fb1405e32b1eb2356c95c0858abf5b003e | PÁG. 2 DE 9
Hash RESOLUCIÓN ASENTADA: 07e7c7f3d24ea7f2fe992b3d1e7e7430e4c6234a22006cbe9546e2c3c5dc4bc0ff4b7cddb170a1f62dd16f424ccce0de111cb1e716ed28abcb053904d630a9

que obran en el expediente que se acompaña a esta propuesta, y que se resumen en las siguientes:

“Que las citadas obras se han de llevar a cabo con carácter de urgencia debido al precario estado en que se encuentran dichas redes, originando numerosos problemas de pérdidas con las consecuentes humedades por fugas de agua, con los consecuentes cortes de suministro derivados del estado de la red de abastecimiento.

Por ello, se requiere una intervención de urgencia, con anterioridad a la época de lluvias donde los citados problemas se incrementan, principalmente los derivados de la red de abastecimiento.

Los cortes de suministro derivados de las fugas y averías en la obsoleta red de abastecimiento de agua, han generado numerosas situaciones de alarma social, de ahí, que la actuación de reposición y protección de la red se justifica desde su interés social.

El deteriorado estado, por obsoletas y falta de sección, en que se encuentra la red de abastecimiento no permite garantizar el servicio público urbano mínimo, lo que justifica el interés público de la actuación.

Son innumerables las pérdidas económicas directas e indirectas provocadas por la situación de la mencionada red, consistiendo principalmente en los daños provocados en viviendas afectadas por la humedad, en el coste de las reparaciones constantes de la red de abastecimiento de agua con la rotura de pavimentos, todo ello justifica el interés económico de la actuación.”

Siendo una Entidad Local la destinataria de la subvención, las exigencias derivadas de la concurrencia de un interés público en la actuación a subvencionar han de entenderse implícitas en la propia finalidad de servicio objetivo a dicho interés que la legislación de régimen local atribuye a tales entidades.

En cuanto a la dificultad en la utilización del procedimiento de pública concurrencia o las razones que lo desaconsejen, pueden estar relacionados con los aspectos temporales relativos al plazo en que se quiere que se realice el objeto de la subvención, con las peculiaridades que reúna o con el grado de valoración del interés público que contenga.

En este caso, del expediente que se acompaña, se deriva la apreciación de un importante grado de exigencia en la valoración del interés público invocado por el peticionario de la subvención, en tanto que la necesidad de colaborar económicamente en el Proyecto “Reparación de la red existente de distribución de agua potable en Barriada Salitre 3ª fase. Algatocín”, se justifica no solo por tratarse de infraestructuras destinadas a la prestación de un servicio público sino también por el carácter fundamental del mismo. Por otro lado, la concesión directa de la subvención permitirá evitar la demora que se produciría en caso de acudir a una convocatoria pública.

Asimismo, examinada la documentación aportada por el peticionario de la subvención, se entiende que la solución propuesta es adecuada para satisfacer la necesidad alegada.

Hash: b2d3db3b7a4c33fc8e62825f4ccd2d462ef9a9c6edd9cc9511992024f58ded842622769d519547edf9007abc9a559fb1405e32b1eb2356c95c0858abf5b003e | PÁG. 3 DE 9
Hash RESOLUCIÓN ASENTADA: 07e7c7f3d24ea7f2fe992b3d1e7e7430e4c6234a22006cbe856e2c3c5dc4bcbff4b7cd170af162dd161424cce0de111cb1e716ed28abcb053904d630a9

Acompaña a la petición, además de los documentos especificados en el artículo 23.2 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Málaga, aprobada en el Pleno de 20 de marzo de 2024 al punto núm. 0.1.1, el proyecto de obra **“Reparación de la red existente de distribución de agua potable en Barriada Salitre 3ª fase. Algotocín”**, certificado en el que se acredita la disponibilidad de los terrenos, Autorización del Delegado Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural por afección de las obras al Dominio Público Hidráulico, Informe Sanitario Favorable conforme al artículo 38 del Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, Resolución del Delegado Territorial en Málaga de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente por la que autoriza el inicio de las obras que afectan a la Cañada Real de Cortes a Gaucín, Informe sobre el interés público y económico y social de la actuación, Informe de Secretaría-Intervención en el que se acredita que la actuación para la cual se pretende la financiación corresponde a una competencia propia de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 7, 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, informe sobre relación de medios personales y materiales de que dispone el Ayuntamiento en el que se acredita el cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 30 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público e Informe favorable de la Oficina Técnica de Supervisión de Proyectos.

Es por lo que, entendiendo acreditadas las razones de interés público que dificultan su convocatoria y de conformidad con lo establecido en los artículos antes mencionados, lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Málaga, aprobada por Pleno de 20 de marzo de 2024 al punto 0.1.1 en cuanto al procedimiento de concesión directa de subvención, así como en el artículo 26.2, de acuerdo al cual, la competencia para la concesión de subvenciones corresponde a la Presidencia, el art. 67 del RD 500/1990, de 20 de abril, lo dispuesto en los artículos 27 y 32 de las Bases de ejecución del Presupuesto de esta Corporación, considerando que la subvención que se pretende conceder se encuentra incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación Provincial de Málaga y visto el expediente administrativo que se acompaña en el que consta informe – propuesta de la Jefatura de Servicio conforme al art. 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y previa fiscalización favorable, mediante la presente resuelvo:

Primero. Conceder una subvención directa, por razones de interés público y económico y social al Ayuntamiento de Algotocín, por importe de **200.000.00€** para la ejecución por administración del proyecto **“Reparación de la red existente de distribución de agua potable en Barriada Salitre 3ª fase. Algotocín”**. Indicando que el proyecto presentado al efecto se encuentra integrado por los siguientes documentos:

DOCUMENTO	CSV
MEMORIA	f573998afec4e412410f5cf1abe42609c6a1160e
ESTUDIO SEGURIDAD Y SALUD	30f866d51d23d9973e13e9d944ed3d8d04f3f49c
PLANOS	6a0c0aea5860d3ee7323688be1ff40fd08f9625f
URL VALIDACIÓN	https://sede.malaga.es/

Segundo. Abonar de forma anticipada dicho importe al Ayuntamiento de **Algotocín** como financiación necesaria para llevar a cabo la actuación para la cual se

Hash: b2d3db3b7a4c33fc8ef62825f4ccd2d462efaf9c6edd9cc9511992024f58ded842622769d519547edf9007ab8c9a559fb1405e32b1eb2356c95c0858abf5b003e | PÁG. 4 DE 9
Hash RESOLUCIÓN ASENTADA: 07e7c7f3d24ea7f2fe992b3d1e7e7430e4c6234a22006cbe8546e2c3c5dc4bc0ff4b7cddb170a1f62dd161424ccebd0e111cb1e716ed28abcb053904d630a9

solicita la subvención. El pago se realizará sin necesidad de constitución de fianza o garantía.

Tercero. Manifestar que el beneficiario quedará sujeto a las obligaciones previstas en el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y artículos 9, 34 y 35 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Málaga, aprobada por Pleno de 20 de marzo de 2024 al punto 0.1.1. A suministrar la información relativa al cumplimiento del artículo 4 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, relativa a las obligaciones respecto de la subvención recibida, previo requerimiento de esta Diputación. Así como a lo previsto en el artículo 31.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, debiendo quedar destinados los bienes resultado de la ejecución de la actuación al fin concreto para el que se concedió la subvención, durante un plazo no inferior a cinco años.

Quedando el Ayuntamiento obligado, asimismo, a dar estricto cumplimiento a todos los condicionantes establecidos en la Autorización del Delegado Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural por afección de las obras al Dominio Público Hidráulico, en el Informe Sanitario Favorable conforme al artículo 38 del Real Decreto 3/2023, de 10 de enero y en la Resolución del Delegado Territorial en Málaga de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente por la que autoriza el inicio de las obras que afectan a la Cañada Real de Cortes a Gaucín.

Cuarto. Manifestar que, puesto que la subvención a conceder asciende al 100% del presupuesto de la actividad subvencionada, la presente subvención es incompatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Quinto. Manifestar que los incrementos que se produzcan como consecuencia de modificaciones durante la ejecución de la obra o en concepto de liquidación de las mismas una vez recibidas, serán a cargo del Ayuntamiento, así como cualquier incremento impositivo que repercuta sobre dicha obra.

Sexto. Disponer que **no se admitirán modificaciones** al proyecto de obra inicialmente presentado en el expediente de aprobación de la subvención concedida, salvo previa autorización de la Diputación Provincial de Málaga que, en todo caso, deberá ser aprobada por el órgano concedente. Por tanto, se exigirá el reintegro por importe igual al montante correspondiente a todas aquellas unidades nuevas ejecutadas no recogidas en dicho proyecto.

Séptimo. Manifestar que el beneficiario estará obligado a ejecutar la actuación **como máximo hasta el 30 de junio de 2026, a colocar en lugar visible de la obra y durante el periodo de ejecución de estas, cartel indicativo de los trabajos que se realizan, con indicación del importe financiado por esta Diputación** y a presentar **como máximo hasta el 30 de septiembre de 2026**, ante el servicio gestor de la subvención, los justificantes de la actuación que a continuación se detallan, sin perjuicio de cualquier otra que en virtud del art. 46 de la Ley General de Subvenciones

Hash: b2d3db3b7a4c33fc8ef62825f4ccd2d462efaf9c6edd9cc9511992024f58ded842622769d519547edf9007ab8c9a559fb1405e32b1eb2356c95c0858abf5b003e | PÁG. 5 DE 9
Hash RESOLUCIÓN ASENTADA: 07e7c7f3d24ea7f2fe992b3d1e7e7430e4c6234af22006cbe8546e2c35dc4bc0ff4b7cdbd170a1f62dd161424ccebb0de111cb1e716ed28abcb053904d630a9

podiera requerirse, y el justificante acreditativo del ingreso de la cuantía de esta subvención en su contabilidad, con expresión del asiento contable.

- En la justificación habrá de presentar:

- Certificado, expedido por el perceptor de la subvención, de la efectiva realización de la actividad o medio subvencionado y del cumplimiento de la finalidad para la cual se otorgó la subvención, conforme al proyecto presentado.
- Certificado de que el importe recibido de la subvención se ha dedicado íntegramente al proyecto/actividad.
- Certificado en la que se haga constar que el importe de la subvención por sí o en concurrencia con otra u otras subvenciones o ayudas no supera el importe de la actividad o hecho subvencionado.
- Certificado del coste total de la actividad con el desglose de las fuentes de financiación, detallando en su caso otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- Certificado de que en el coste total de la actividad no se ha incluido el importe de impuestos indirectos susceptibles de repercusión o compensación.
- En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos. A fin de evitar la generación de intereses de demora innecesarios, en el supuesto de que se produzcan bajas en la adjudicación de las actuaciones, el importe de las mismas deberá ser reintegrado en la cuenta ES73 2103.3000.46.3112000061.
- Aprobación del proyecto.
- En su caso, modificaciones del Proyecto inicialmente aprobado. No se admitirán modificaciones al proyecto de obra inicialmente presentado en el expediente de aprobación de la subvención concedida, salvo previa autorización de la Diputación Provincial de Málaga que, en todo caso, deberá ser aprobada por el órgano concedente.
- Aprobación del Plan de Seguridad y Salud.
- Acta de comprobación de replanteo.
- Certificaciones de obra debidamente aprobadas por el órgano competente.
- Acta de reconocimiento y comprobación de obra ejecutada.
- Informe de la dirección facultativa referente a colocación de cartel indicativo, que acredite su colocación durante la ejecución de las obras así como la indicación en el mismo del importe financiado por esta Diputación.
- Certificado de que los justificantes son veraces y lugar donde se encuentran custodiados a efectos de cualquier comprobación por parte de los Servicios de la Excm. Diputación Provincial de Málaga.
- Certificado de asiento en contabilidad del ingreso recibido, indicando el concepto al que se ha aplicado y el número de operación contable.

Teniendo en cuenta que las obras se van a ejecutar por administración se considerará gasto realizado el efectivamente justificado mediante las oportunas certificaciones de obra, sin que haya de acreditarse su pago, excepto en el supuesto en que intervengan empresas colaboradoras, en cuyo caso, habrá de acreditarse que el pago se ha producido con anterioridad a la finalización del periodo de justificación, y aportar certificado del Secretario/Interventor en el que consten la empresa, el importe y el objeto de los trabajos realizados por la empresa.

Hash: b2d3db3b7a4c33fc8e62825f4ccd2d462e1fa9c6ed9cc9511992024f58ded842622769d519547ed9007a8c9a559b1405e32b1eb2356c95c0858abf5b003e | PÁG. 6 DE 9
Hash RESOLUCIÓN ASENTADA: 07e7c7f3d24ea7f2fe992b3d1e7e7430e4c6234a22006cbe9546e2c35c5dc4bcb0ff4b7cd170a1f62dd161424cce0de111cb1e716ed28a0bcb53904d630a9

FIRMANTE

JOSE FRANCISCO SALADO ESCAÑO (PRESIDENTE)

CÓDIGO CSV

b79a5877809e36d05e70979b0e8860fb579cab9a

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es>

NIF/CIF

****204**

FECHA Y HORA

18/11/2024 22:36:17 CET

ESTA RESOLUCIÓN SE TRANSCRIBE A SU LIBRO EXCLUSIVAMENTE COMO GARANTÍA DE SU AUTENTICIDAD E INTEGRIDAD **FECHA Y HORA**

SECRETARÍA GENERAL. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA (P2900000G)

18/11/2024 22:37:33 CET

CSV DE LA RESOLUCIÓN TRAS SU TRANSCRIPCIÓN AL LIBRO

2d9518f687a23028e977ee0f8e9e5c93d2d69464

Octavo. Manifiestar que ante la imposibilidad de ejecutar y/o justificar la actuación en el plazo máximo establecido por causa motivada, el Ayuntamiento deberá solicitar prorroga de ejecución y/o justificación, a tenor de lo establecido en el artículo 70 del RD 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y artículo 32 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con una antelación mínima de diez días hábiles al cumplimiento del plazo.

Noveno. Manifiestar que se exigirá el reintegro de la subvención con el interés de demora correspondiente desde el momento del abono de la subvención, en los casos y en los términos previstos en los artículos 37 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, artículos 38 a 41 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Málaga, aprobada en el Pleno de 20 de marzo de 2024 en el punto núm. 0.1.1, y artículo 40 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Décimo. Establecer que el incumplimiento del beneficiario de las condiciones establecidas al otorgar la subvención, determinará la obligación de reintegrar la totalidad de las cantidades recibidas. No obstante, cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste, una actuación tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar se determinará proporcionalmente atendiendo a la parte del proyecto o actividad no ejecutada o realizada.

Undécimo. Disponer que de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones, y el artículo 40 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Málaga, aprobada por Pleno de 20 de marzo de 2024 al punto 0.1.1 y siempre que la actuación ejecutada y abonada fuese susceptible de entrega al uso público, se establecen los siguientes criterios para la graduación de los incumplimientos de las obligaciones impuestas, con indicación de los porcentajes de reintegro de la subvención que se exigirán en cada caso:

1 Incumplimientos de plazos.

1.1 Incumplimiento del plazo de ejecución.

El importe a reintegrar vendrá dado por la aplicación de la siguiente fórmula:

$A = ((B/C) * (D/E)) * C$, donde:

A: Importe a reintegrar.

B: Importe actuación excedida (ejecutado fuera del plazo de ejecución concedido).

C: Importe total de la subvención concedida.

D: Plazo excedido en días.

E: Plazo total en días (plazo total concedido).

El importe a reintegrar como resultado de la aplicación de la anterior fórmula no podrá exceder del 10% del importe total de la subvención concedida y con un límite absoluto de 40.000 euros, sin perjuicio de las sanciones pecuniarias que pudieran corresponder e imponerse.

Hash: b2d3db3b7a4c33fc8e62825f4ccd2d462efaf9c6edd9cc9511992024f58ded842622769d519547edf9007ab8c9a559fb1405e32b1eb2356c95c0858abf5b003e | PÁG. 7 DE 9
Hash RESOLUCIÓN ASENTADA: 07e7c7f3d24ea7f2fe992b3d1e7e7430e4c6234a22006cbe8546e2c3c5dc4bc0ff4b7cd170a1f62dd161424cce0de111cb1e716ed28a0cb053904d630a9

1.2 Incumplimiento del plazo de justificación.

El importe a reintegrar vendrá dado por la aplicación de la siguiente fórmula:

$A = (B/C) * D * E$, donde:

A: Importe a reintegrar.

B: Plazo excedido en días.

C: Plazo total en días (plazo total concedido).

D: 5%.

E: Importe de la subvención concedida.

El importe a reintegrar como resultado de la aplicación de la anterior fórmula no podrá exceder de 15.000 euros, sin perjuicio de las sanciones pecuniarias que pudieran corresponder e imponerse.

1.3 Incumplimiento del plazo concedido para subsanar o completar la documentación.

La cuantía del reintegro ascenderá a un 0,01 % del importe de la subvención concedida por día de retraso.

1.4 Incumplimiento de los plazos de ejecución, justificación y abono.

Procederá el reintegro de lo abonado fuera del plazo concedido, siempre que la actuación ejecutada y abonada fuese susceptible de entrega al uso público. Respecto del resto de incumplimientos operan las fórmulas enunciadas anteriormente.

2. Incumplimiento relacionado con la obligación de publicitar la subvención concedida.

La cuantía del reintegro ascenderá al 2% del importe de la subvención, con un límite máximo de 5.000 euros.

En los supuestos de incumplimiento conjunto de cualquiera de las obligaciones antes señaladas, el importe de la cantidad a reintegrar será el resultado de la suma de las fórmulas anteriores.

Duodécimo. Disponer que esta subvención se regirá, además de por lo dispuesto en esta Resolución, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Reglamento de la citada Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Málaga, aprobada por Pleno de 20 de marzo de 2024 al punto 0.1.1, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Decimotercero. Manifiestar que el gasto que se ocasione por importe de **200.000,00€**, se imputará a la aplicación presupuestaria **0201/9421/7620000** "Transferencias a Ayuntamientos" con proyecto de gasto **2024.2.9421.1**.

Decimocuarto. Que los acuerdos adoptados se trasladen a la Secretaría General, a Intervención, a Tesorería y a la Oficina de Atención a los Alcaldes/as, para su conocimiento y efectos oportunos y que se notifiquen a los interesados con indicación de que el acuerdo que se notifica pone fin a la vía administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y que, conforme se establece en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, si lo considera conveniente, puede interponer alternativamente los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acuerdo que se recurre, dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación. La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acuerdo que se impugna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Si transcurrido un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición, no se hubiese resuelto sobre el mismo, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso Contencioso Administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo con sede en Málaga, en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la desestimación presunta.

b) Recurso Contencioso Administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo con sede en Málaga dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso Contencioso Administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

Sin perjuicio de lo expuesto, bajo su responsabilidad, podrá interponer cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

DOCUMENTO ELECTRÓNICO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

2d9518f687a23028e977ee0f8e9e5c93d2d69464

Dirección de verificación del documento: <https://sede.malaga.es>

Hash del documento: 07e7c7f3d24ea7f2fe9f92b3d1e7e7430e4c6234af22006cbe8546e2c3c5dc4bc0ff4b7cdbc170af162dd16f424cceb0de111cb1e716ed28abcbd53904d630a9

METADATOS ENI DEL DOCUMENTO:

Version NTI: <http://administracionelectronica.gob.es/ENI/XSD/v1.0/documento-e>

Identificador: ES_LA0007583_2024_00000000000000000000022723610

Órgano: L02000029

Fecha de captura: 18/11/2024 22:37:34

Origen: Administración

Estado elaboración: Original

Formato: PDF

Tipo Documental: Resolución

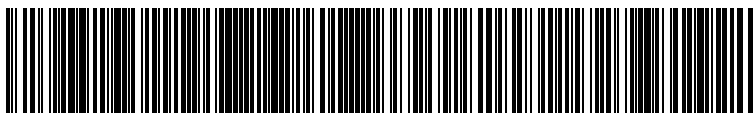
Tipo Firma: XAdES internally detached signature

Valor CSV: 2d9518f687a23028e977ee0f8e9e5c93d2d69464

Regulación CSV: Decreto 3628/2017 de 20-12-2017



Código QR para validación en sede



Código EAN-128 para validación en sede

Ordenanza reguladora del uso de medios electrónicos en el ámbito de la Diputación Provincial de Málaga:
https://sede.malaga.es/normativa/ordenanza_reguladora_uso_medios_electronicos.pdf

Política de firma electrónica y de certificados de la Diputación Provincial de Málaga y del marco preferencial para el sector público provincial (texto consolidado):
https://sede.malaga.es/normativa/politica_de_firma_1.0.pdf

Procedimiento de creación y utilización del sello electrónico de órgano de la Hacienda Electrónica Provincial:
https://sede.malaga.es/normativa/procedimiento_creacion_utilizacion_sello_electronico.pdf

Acuerdo de adhesión de la Excm. Diputación Provincial de Málaga al convenio de colaboración entre la Administración General del Estado (MINHAP) y la Comunidad Autónoma de Andalucía para la prestación mutua de soluciones básicas de Administración Electrónica de fecha 11 de mayo de 2016:
https://sede.malaga.es/normativa/ae_convenio_j_andalucia_MINHAP_soluciones_basicas.pdf

Aplicación del sistema de Código Seguro de Verificación (CSV) en el ámbito de la Diputación Provincial de Málaga:
https://sede.malaga.es/normativa/decreto_CSV.pdf